



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00000911-NEU-MEI-REDUCCIÓN ALÍCUOTA P/ ACTIV. CONSTRUCCIÓN - ART. 151° CÓD. FISCAL.

---

**VISTO:**

El EX-2021-00000911-NEU-MEI del registro de mesa de entrada del Ministerio de Economía e Infraestructura, el Código Fiscal Provincial, las Leyes 3230 y 3274, el Decreto N° 1081/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que la construcción tiene una capacidad generadora de empleo por excelencia, con alto impacto en la activación y desarrollo productivo que, en el estado de situación actual de crisis económica y social, se constituye en una actividad de gran derrame en la economía para mitigar la pobreza y el desempleo;

Que existe la imperiosa necesidad de respaldar una de las actividades que, por su naturaleza y características singulares, resulta un motor real de la economía regional, promoviendo de manera expansiva el desarrollo y crecimiento directo e indirecto de muchas otras actividades conexas que se verán altamente beneficiadas con la medida;

Que el presente decreto propone una modificación en las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos aplicables a las actividades relacionadas con la construcción que se desarrollen en el territorio de la Provincia del Neuquén;

Que para la actividad de la construcción propiamente dicha, mediante Ley Impositiva 3274 vigente para el periodo 2021 se estableció, en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, una alícuota del 2,5 %, ello en cumplimiento de los consensos fiscales 2017 ,2018, 2019 y 2020 que buscaron armonizar la estructura tributaria de las distintas jurisdicciones;

Que, sin embargo, para los supuestos configurativos de los hechos imposables de las actividades conexas a la construcción, no se encontraba contemplado un tratamiento ni una alícuota específica en los mencionados consensos, correspondiéndole la alícuota establecida para servicios generales la cual asciende al 5 %, porcentaje que fue recepcionado en la Ley impositiva 2021;

Que, a partir de la sanción del presente decreto será aplicable, una alícuota de imposición del 2,5% a la actividad relacionada con la construcción, lo que significa una reducción efectiva del 50% de la alícuota actual prevista en la Ley Impositiva 3274, vigente para el periodo 2021 para este rubro;

Que en estos momentos de crisis que vienen aparejados con la Emergencia del COVID 19, en la que se

encuentra transitando la provincia y sus sectores económicos, es necesario un trabajo en conjunto entre el sector público y el sector privado para acelerar la economía y permitir un rápido recupero de las fuentes de trabajo;

Que el Código Fiscal Provincial vigente, en su artículo 151º, faculta al Poder Ejecutivo -a modificar las diferentes alícuotas establecidas en la Ley Impositiva, en hasta un cincuenta por ciento (50%), cuando razones de índole económica o de interés provincial lo justifiquen;

Que la presente norma contempla una medida con el objeto de generar incentivos en la economía y en el sector privado con el fin último de promover y ayudar desde el Estado Provincial a su desarrollo y crecimiento, lo que constituye uno de los mandatos supremos de éste;

Que se cuenta con dictámenes favorables de la Asesoría General de Gobierno y de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, en un todo de acuerdo al artículo 89º de la Ley 1284;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** FÍJASE, en los términos de las facultades conferidas por el artículo 151º del Código Fiscal Provincial vigente, la alícuota del 2,5 % para las actividades relacionadas con la construcción especificadas en el artículo 4º de la Ley 3274 y, que a continuación se detallan:

- 422100 Perforación de pozos de agua.
- 431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
- 431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.
- 431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos, y prospección de yacimientos de petróleo.
- 432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
- 432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.
- 432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
- 432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
- 432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
- 432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
- 433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
- 433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
- 433030 Colocación de cristales en obra.
- 433040 Pintura y trabajos de decoración.
- 433090 Terminación de edificios no clasificados en otra parte.
- 439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
- 711001 Servicios relacionados con la construcción.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

**Artículo 3º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

